

Don *Román Naval Andauy* Soldado de Ingenieros Secreta-
rio nombrado para los tramites de Ejecucion de sentencia de la causa Numero
4568-40, instruida contra el procesado PASQUAL ALCALINE COMIN y de cuya causa
es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region
Militar el Oficial Don *Aurelio Ponsano Najera*

CERTIFICACION: Que a los folios que se han oído en las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben los cuales dicen así.-

Al folio 178.- OBRAS DE LA CAUSA. En la Plaza de Zaragoza a 2 de Diciembre de
mil novecientos cuarenta y tres.- Acordado el Consejo de Guerra de Plaza para
ver y fallar la causa N.º 4568-40 instruida por los tramites de P. S. C. contra
el procesado PASQUAL ALCALINE COMIN por el supuesto delito de rebelion, dada
cuenta de la causa en audiencia publica y oída la lectura del apuntamiento
e informes de Ministerio Fiscal, defensa y manifestaciones del procesado en
la vista, siendo Vocal Ponente el Oficial 2.º del C. J. M. Ignacio Navarro Marco
RESULTANDO: HECHOS PROBADOS: que el procesado PASQUAL ALCALINE COMIN mayor de
edad natural y vecino de Ariño (Teruel) casado, labrador y cuyas demás circuns-
tancias constan, sin filiacion politica durante el dominio rojo afiliado a la
C. N. T. hizo guardias en su pueblo y se alistó voluntario en el Ejército rojo,
en el que estuvo de ranchero dura te algun tiempo, Pasando a nuestras filas.-
RESULTANDO: que aparece con aca de haber intervenido en la detencion y asesina-
to del vecino de Alcañiz D. Leon Azuara Magallon, y las de unciadas en sus
declaraciones ante el Juzgado Militar, no ratifican dichas acusaciones que
hicieron ante el Juzgado Municipal, manifestando "Antela Marin Lencinas, que
cuando vió sacar al vecino de Alcañiz D. Leon Azuara Magallon no era el pro-
cesado que le conducia atado de las manos sino que era Camal- Ribas, muy
parecido a la estatura al procesado, y que por la oscuridad de la noche le
confundió con él, y la testigo FRANCISCA NOE LECHA, manifiesta que el anti-
guo Alcalde de Ariño, Arturo Abad Gonzalez que estaba enemistado con el pro-
cesado, en una ocasion le dijo al dicho testigo: "Que tenia que decir siempre
que PASQUAL ALCALINE COMIN, ha intervenido ~~xxxxxx~~ en la detencion de D. Leon
Azuara Magallon, pues que sino que la materia en la "causa", enemistad que
corroboran las manifestaciones del procesado el cual por otra parte aparece
garantizado por personas adictas a nuestra causa, como de intachable conduc-
ta.- Hechos probados.- CONSIDERANDO: que los hechos relatados e el primer
resultando en cuenta implican una cooperacion material y voluntaria prestada
eficazmente al movimiento subversivo marxista, son constitutivos de delito
de auxilio a la rebelion previsto y sancionado en el art 240 apartado 1.º del
Codigo de Justicia Militar, si bien son de apreciar en la comision del mismo
en merito al arbitrio que concede el art 173 del citado cuerpo legal las aten-
uantes de escasa perversidad del sujeto, demostrada al no tener filiacion
izquierdista con anterioridad al movimiento, siendo considerado como de bue-
na conducta por varios testigos que deponen en los autos, y estimandose a si
mismo la escasa trascendencia de los hechos realizados ya que el hecho de
mayor relieve penal, es el haber servido en concepto de voluntario en las mi-
licias marxistas, en ellas no ejerció otro cargo que el de ranchero a los
cuatro o cinco meses de haberse alistado en las mismas, pasando despues a
nuestras filas.- Es responsable del delito tipificado en concepto de autor.-
CONSIDERANDO: que toda persona criminalmente responsable de un delito lo
es tambien civilmente y asi se declara sin determinacion de cuantia, la cual
se fijara en su dia conforme a las Leyes de 9 y 19 de Febrero de 1939 y 1942
respectivamente.- VISTAS: Las citadas disposiciones concordantes y demas de apli-
cacion, dando declaracion del Estado de Guerra de 28 de Julio de 1936 y
Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940.- EL CONSEJO
POR UNANIMIDAD FALLA Y CONDENA: Al procesado PASQUAL ALCALINE COMIN, como au-
tor responsable del delito de auxilio a la rebelion, con las circunstancias
atenantes de escasa peligrosidad y escasa trascendencia de los hechos a la
pena de DOS AÑOS y UN DIA DE RECLUSION MENCION e inhabilitacion absoluta du-
rante la condena, abonandole la totalidad de la prision preventiva sufrida a
resultas de esta causa y declarando su responsabilidad civil con cuantia se
fijera por el organismo competente.- OCHO: El Consejo con arreglo a las normas
de la presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 propone la conmutacion
de la pena por la de UN AÑO.- OCHO DECIMOS: que teniendo en cuenta la ma-
nifestacion de la testigo FRANCISCA NOE LECHA al folio 148, de haberla amenaza-
do el antiguo Alcalde de Ariño Arturo Abad Gonzalez con meterla en la car-
cel, sino decia que el procesado PASQUAL ALCALINE COMIN, habia intervenido
en la detencion de D. Leon Azuara, por estar enemistado dicho Arturo Abad con
el procesado, llamemos respectivamente la atenuacion la Autoridad de la
a los efectos que en Justicia processada.- Asi por este auto de la Audiencia de
GOBIERNO DE ARAGON

.....lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.-

Al folio 181.- EXCMO SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado PASQUAL ALCALINE COMIN a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las accesorias atenuantes de escasa perversidad y escasa trascendencia de los hechos atener del art 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta durante la condena, stando de abono la prision preventiva sufrida y responsabilidades civiles exigibles con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1929; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignaron en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende es acerto de la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la presente a tener del art citado.- Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente prestar V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y Ejecutoria.- Si V.E. asi lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento notificacion deducion de testimonios y demas tramites de ejecucion cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estad istica.- En cuanto al primer CIRCULI, por sus propias fundam es procede la conmutacion a la pena impuesta por la de UN AÑO DE PRISION MENOR y accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.- Por lo que se refiere al segundo CIRCULI, procede de tener ninguna determinacion de tipo judicial, ya que no habiendo tenido consistencia en la resolucio de este asunto, los hechos que se denuncian, sál podrian dar lugar a una falta de tipo gubernativo, deberia ser corregida por la Autoridad Civil Competente.- El encartado debiera quedar en situacion de prision atenuada. V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 20 de Diciembre de 1943.- EL AUDITOR.- Ilegible Rubricado y sellado.-

Al folio 182.- Al margen Superior Izquierdo hay un membrete con el Escudo Nacional: CUERPO DE EJERCITO DE ARAGON.- E.M. Seccion 34 32- Num-ro 29.- ILMO SR.- Adjunto devuelvo a V.E. la presente causa que me eleba en tramite de aprobacion de sentencia, seguida contra PASQUAL ALCALINE COMIN al objeto de que se amplie el Decreto Auditorial de fecha 20 de Diciembre ppda por lo que se refiere al otis de la sentencia respecto a la propuesta de conmutacion de la pena impuesta por la de UN AÑO DE PRISION MENOR y en el sentido de hacer en la aplicacion concreta del apartado y Grupo de las Normas de 20 de Enero de 1940 que se considere comprendido el encartado, salvo que la aplicacion del Grupo correspondiente se haga por aplicacion analogica del contenido preceptivo del mismo, e cuyo caso debiera hacerse constar expresa e igualmente.- Dios guarde a V.E. muchos años.- Zaragoza a 3 de Enero de 1944.- EL CAPITAN GENERAL.- MONASTERIO.- Rubricado.- Al pie: ILMO.Sr. Auditor de Guerra de esta Region Plaza.

Al folio 183.- EXCMO SR.- De acuerdo con lo ordenado por V.E. en el precedente oficio y como ampliacion a mi Dictamen del folio 181 tengo el honor de informar a V.E. que la propuesta de conmutacion de la pena impuesta al procesado PASQUAL ALCALINE COMIN por la de UN AÑO DE PRISION MENOR se fundamenta en quedar los hechos cometidos por el mismo comprendidos por extensio analogica en el N.º 7 del Grupo VI de los anexos a la Orden de 20 de Enero de 1940, por lo que procede acordar la conmutacion propuesta.- V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 21 de Enero de 1944.- EL AUDITOR.- FELIX OCHOA.- Rubricado y sellado.-

Al folio 184.- En Zaragoza a 20 de Enero de 1944.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propias fundametos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por lo que se condena al procesado PASQUAL ALCALINE COMIN a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante la condena como autor de un delito de auxilio a la rebelion, le sera de abono la prision preventiva sufrida, las responsabilidades civiles exigibles con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1929.- respecto al primer CIRCULI de la sentencia de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo, conmuta la pena impuesta por la de UN AÑO DE PRISION MENOR que llebore las accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la misma.- En cuanto al CIRCULI de la sentencia de acuerdo con el parecer de mi Auditor, estime no ha lugar a tomar determinacion de tipo, judicial y por s. proceda la corre-

...Copia en via gubernativa de ARTURO ABAD GONZALEZ, se deducire testimonio de particulares, para su curso por mi Autoridad al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Teruel en los efectos que estime procedentes. Asen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para la practica de las diligencias pertinentes.- EL CAPIRAN GENERAL.- MONASTERIO.- Rubricado.-

Y para que conste y a los efectos de su remision a Audiencia

extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de Orden y visado por su S^a S^a en Tarazona a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

VR
BA
Linares

Guadalupe

